



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN No. 6201 DE 2020

(1º de septiembre de 2020)

“Por medio de la cual se imparten instrucciones para la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual como consecuencia de lo ordenado mediante Decreto No. 1168 de 25 de agosto de 2020”

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias, en especial la consagrada en el numeral 4) del artículo 25 del Decreto 1010 de 2000 relativa a la dirección como autoridad de la Organización Electoral de las labores administrativas; y técnicas de las diferentes dependencias de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y

CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud – OMS- declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, instando a los Estados a tomar las acciones necesarias para el aislamiento de los posibles casos, el tratamiento de los casos confirmados y la divulgación de las medidas preventivas con el fin de mitigar el contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

Que el 16 de marzo de 2020 el señor Registrador Nacional del Estado Civil expidió la Circular DRN 031 de 2020, por medio de la cual suspendió temporalmente y de carácter preventivo la atención presencial al público en las sedes de la Entidad y adoptó otras disposiciones.

Que mediante Resolución número 2892 de 18 de marzo de 2020, el señor Registrador Nacional del Estado Civil dispuso suspender los términos dentro de todas las actuaciones administrativas sancionatorias, disciplinarias y de cobros coactivos; medida que fue prorrogada mediante la Resolución No. 3022 de 25 de marzo 2020.

Que mediante Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho adoptó medidas para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que a su turno, la Resolución No. 3027 de 30 de marzo de 2020 expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil dispuso prorrogar y modificar las medidas adoptadas por la Entidad mediante la Circular DRN 031 del 16 de 2020 y las contenidas en la Resoluciones números 0289 y 3022 de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 666 de 24 de abril de 2020 adoptó el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19.

Que este mismo Ministerio declaró nuevamente la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución No. 844 de 26 de mayo de 2020.

Que para preservar la salud y la vida de los habitantes de la República de Colombia, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos así como para atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional, mediante los Decretos números 457 de 22 de marzo, 531 de 8 de abril, 593 de 24 de abril, 636 de 6 de mayo, 689 de 22 de mayo, 749 de 28 de mayo, 878 de 25 de junio, 990 de 9 de julio y 1076 de 28 de julio de 2020 el Gobierno Nacional ordenó y prorrogó sucesivamente el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1º de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y en tal medida se extendieron las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) de ese día.

Que con el fin de cumplir con las directrices impartidas por el Gobierno Nacional, y en aras de garantizar la vida y la salud de servidores y usuarios de la Registraduría Nacional del Estado Civil y la protección del empleo y la atención de los ciudadanos, la Registraduría Nacional del Estado Civil ha proferido los siguientes actos administrativos: Resolución No. 02892 de 18 de marzo de 2020, Resolución No. 3027 de 30 de marzo de 2020, Resolución No. 3070 de 11 de abril de 2020, Resolución No. 3486 de 11 de mayo de 2020, Resolución No. 3677 de 26 de mayo de 2020, Resolución No. 3778 de 1º de junio de 2020, Resolución No. 4553 de 30 de junio de 2020, Resolución No. 4993 de 13 de julio de 2020 y Resolución N° 5392 de 31 de julio de 2020, prorrogando la suspensión de la atención presencial al público en todas las dependencias de la Registraduría Nacional del Estado Civil a nivel nacional, así como las excepciones adoptadas mediante las Resoluciones Nos. 3027 de 30 de marzo y 3070 de 11 de abril de 2020 proferidas con base en el Decreto Legislativo No. 491 de 28 de marzo del mismo año, hasta las cero horas (00:00) del día 1º de septiembre de 2020, atendiendo las excepciones contempladas

en las Circulares No. 055 de 29 de mayo y No. 057 del 30 de mayo de 2020, atinentes a la prestación de los servicios básicos de Registro Civil y a la prestación del trabajo de forma presencial por turnos, entre otras medidas.

Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000187753 del 25 de agosto de 2020, señaló:

"Actualmente, el país en general se encuentra en la fase de mitigación. El análisis de la información epidemiológica del evento a nivel nacional, sugiere que se está alcanzando el primer pico de la epidemia, al observarse una reducción progresiva de la velocidad de la transmisión de acuerdo al índice reproductivo básico (Rt) que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y estimar la población de enfermos de la siguiente semana..." "Las estrategias de comunicación deben informar a la población en esta nueva fase que el riesgo persiste, que la pandemia no ha terminado, y que el riesgo de rebrotes depende de la adherencia individual y colectiva a las medidas de distanciamiento físico, así como a la aplicación de la estrategia de rastreo y aislamiento de casos y contactos. [...]"

Que mediante Resolución No. 1462 de 25 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19 hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 1168 de 25 de agosto de 2020 con el objeto de regular la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19 a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1º de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1º de octubre de 2020, y derogó el Decreto No. 1076 de 28 de julio de 2020.

Que mediante la Directiva Presidencial No. 7 de 27 de agosto de 2020 el Presidente de la República exhortó a las ramas del poder público, a los entes autónomos, a los organismos de control ya las entidades territoriales a adoptar las directrices que se imparten en tal Directiva, entre otras:

- 1. Retomar de forma gradual y progresiva el trabajo presencial, para lo cual a partir del mes de septiembre de 2020 las entidades públicas procurarán prestar sus servicios de forma presencial hasta con un 30% de sus servidores y contratistas, de tal manera que el 70% restante continúe realizando trabajo en casa.*
- 2. Adoptar en lo posible, y de acuerdo con las necesidades del servicio, horarios flexibles que eviten aglomeraciones en las instalaciones de la entidad y en el servicio de transporte público.*
- 3. Habilitar los parqueaderos de la entidad para que las personas que lo deseen puedan trasladarse a la oficina en bicicleta y tengan en donde guardarlas.*

Que en acatamiento de lo dispuesto en el Decreto No. 1168 de 25 de agosto de 2020 y continuando con la protección de funcionarios, contratistas, usuarios y demás personas que permanecen en las instalaciones de la Registraduría, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en la Registraduría Nacional del Estado Civil, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1º de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1º de octubre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todas las dependencias de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante sus Jefes, así como los Delegaciones Departamentales, Registradurías Distritales, Especiales, Auxiliares y Municipales, Direcciones, Gerencias, Oficinas y Fondos, implementarán la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable, teniendo en cuenta que el retorno al trabajo presencial deberá hacerse de manera gradual y progresiva, para lo cual procurarán que esta prestación se realice hasta con un 30% de sus servidores y contratistas, de tal manera que el 70% restante continúe realizando trabajo en casa. En consonancia con lo anterior adoptarán de acuerdo con las necesidades del servicio, horarios flexibles que eviten aglomeraciones.

Para estos efectos se cumplirá con la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social que adoptó el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la Pandemia del Coronavirus COVID-19, el protocolo de bioseguridad para la prevención de transmisión de la COVID-19 de la Entidad, la Circular Externa No. 30 de 8 de mayo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y demás directrices que establezca la Registraduría Nacional del Estado Civil.

La Gerencia de Talento Humano deberá adoptar las medidas y dictar los lineamientos institucionales para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO TERCERO. Prorrogar la suspensión de atención presencial al público salvo las excepciones contempladas en las Circulares Nos. 055 de 29 de mayo y 057 de 30 de mayo de 2020, en todas las dependencias de la Registraduría Nacional del Estado Civil a nivel nacional.

La Registraduría Delegada para el Registro Civil e Identificación y la Gerencia de Talento Humano podrán adoptar las medidas necesarias para extender las excepciones a la atención al público, para lo cual tendrán en cuenta los protocolos de bioseguridad y el agendamiento previo de citas en las sedes de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. Prorrogar la vigencia de las medidas administrativas adoptadas en los artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 11 y 12 de la Resolución No. 3027 de 30 de marzo de 2020 proferidas en cumplimiento del Decreto Legislativo No. 491 de 28 de marzo de 2020, hasta las 30 de noviembre de 2020, inclusive.

ARTÍCULO QUINTO. Derogar lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No. 3027 del 30 de marzo de 2020 y, en consecuencia, reanudar los términos en todas las actuaciones administrativas sancionatorias, disciplinarias y de cobro coactivo, en interés general y particular que adelanta la Registraduría Nacional del Estado Civil, a partir del 1º de septiembre de 2020.

Continuación de la Resolución No. **6201** de **1º de septiembre de 2020** “*Por medio de la cual se imparten instrucciones para la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual como consecuencia de lo ordenado mediante Decreto No. 1168 de 25 de agosto de 2020*”

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1º de septiembre de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1º de octubre de 2020, y deroga las Resoluciones 3027 de 30 de marzo y 3070 de 11 de abril de 2020 y demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO SEPTIMO. Incorporar en cada una de las actuaciones administrativas sancionatorias, disciplinarias y de cobro coactivo, copia de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: En las respuestas a peticiones, quejas, reclamos, sugerencias o denuncias (PQRSDs), en interés general y particular, se deberá dejar constancia de lo resuelto en esta resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. Divulgar y publicar el contenido de la presente Resolución a través de la intranet y la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO NOVENO. La Registraduría Nacional del Estado Civil estudiará y evaluará la necesidad de ampliar estas medidas o dictar nuevas según la evolución de esta calamidad pública y/o emergencia sanitaria y de acuerdo con las nuevas disposiciones proferidas por el Gobierno Nacional.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 1º de septiembre de 2020

ALEXANDER VEGA ROCHA
Registrador Nacional del Estado Civil

Elaborado por:	Luis Francisco Gaitán Puentes, Jefe Oficina Jurídica.
Revisado por:	James Alexander Lara Sánchez, Profesional Universitario 03, Grupo Defensa Judicial.
Fecha de elaboración:	31-08-2020.
Archivo:	MEMORIA USB, RNEC, COVID-19.